



No obstante, sucede que entre el 4 de mayo de 1989 y el 22 de junio de 2009 habían transcurrido más que sobradamente los diez años de posesión prescriptiva con justo título y buena fe que exige el artículo 1.957 del Código Civil para la consumación de la usucapión ordinaria y, por ello, los reclamantes eran ya propietarios de la finca.

En definitiva, cabe concluir que los cónyuges interesados poseyeron la finca con justo título y buena fe durante un período muy superior a los diez años y, por ello, devinieron propietarios de la misma en virtud de usucapión ordinaria mucho antes de que el Estado iniciase el expediente de investigación patrimonial.

Por todo ello, este Ministerio acuerda **ESTIMAR** la reclamación previa a la vía judicial civil formulada por los cónyuges [REDACTED] y D^a. [REDACTED] AMPUDIA, reconociendo que su sociedad de gananciales es propietaria de la finca, la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED], sita en el término municipal de [REDACTED] (Valladolid).

Esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo, en su caso, interponerse la correspondiente acción civil ante los Juzgados de Primera Instancia de la ciudad de Valladolid.

EL DIRECTOR DE PROGRAMA

José María López Collado.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Carmen Navarro Martínez

Conforme
EL MINISTRO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
P.D. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(ORDEN HAP/1335/2012, de 14 de junio. BOE del 21)

David Mellado Ramírez